

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION de la Federación de Nigeria del Convenio Universal sobre Derecho de Autor.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por escrito CL/1529, de 26 de diciembre último, comunica a este Ministerio que con fecha 14 de noviembre de 1961 el Gobierno de la Federación de Nigeria depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio Universal sobre Derecho de Autor, firmado en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2 del artículo IX del mencionado Convenio, éste entrará en vigor para la Federación de Nigeria el 14 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de 1961.

Madrid, 17 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1961 por la que se modificaban determinados epígrafes de la Rama cuarta de las Tarifas de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de diciembre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 17106, epígrafe 4122-e), nueva redacción, donde dice:

«3) Por cada 1/8 de C. V., 200 pesetas»,

Debe decir:

«3) Además, por cada 1/8 de C. V., 200 pesetas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1962 sobre salario inicial base de los trabajadores de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas.

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/60, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto

salarial más como devengo regular y remuneratorio; por ello, resulta aconsejable y obligado, como primera medida, se declare su verdadero carácter y consecuentemente quede sujeto a la Seguridad Social. Esa adecuación, iniciada ya por este Departamento, debe extenderse a las empresas navieras españolas, constituyendo el sistema actual por el que queda señalado.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas, aprobado por la Orden de 1 de mayo de 1947 en la redacción dada a dicho artículo por la Orden de 16 de julio de 1955, y en sustitución de la denominada «participación en beneficios» en él establecida el salario base inicial de las tablas correspondientes se incrementa en un treinta y tres por ciento, que se integra en aquél a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria.—La «participación en beneficios» correspondiente al último trimestre del año 1961 será satisfecha a los trabajadores en el corriente mes de enero de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de enero de 1962.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 19 de enero de 1962 sobre salario inicial base en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada.

Ilustrísimo señor:

El proceso normativo de simplificación del salario exige, entre otras medidas, que ciertos conceptos retributivos, calificados inadecuadamente de extraordinarios, puesto que son regulares en su cuantía y vencimiento, respondan a su finalidad, siendo para ello sustituidos por un aumento en el núcleo central salarial. Tal ocurre con determinada paga reglamentaria en la Banca privada, por lo que resulta oportuno efectuar respecto a ella la expresada sustitución.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 27 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada tal como quedó redactado por la Orden de 11 de octubre de 1957, y en sustitución de la paga en él establecida, el salario inicial base de las tablas correspondientes se incrementa en un 8.50 por 100 (ocho cincuenta por ciento) a los consiguientes fines laborales y de previsión social.

Artículo 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día primero de febrero del año en curso.

Disposición transitoria.—La parte proporcional devengada correspondiente al tiempo anterior a la entrada en vigor de esta Orden, calculada de acuerdo con el sistema que se deroga, será satisfecha durante el mes de febrero próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.